

ANEXO N° 1 DE LA ACORDADA N° 1834/19

Reglamento del Personal del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-

I.- Ámbito de Aplicación.

Art.1) El presente reglamento se aplica al personal que cumple funciones en la Secretaría permanente del Organismo, sometido a las condiciones del régimen del empleo judicial, y en lo pertinente, al personal contratado o eventual (Art. 30 Ley V nro. 70).

Art.2) Todo el personal que presta funciones en la Secretaría permanente del Consejo de la Magistratura tiene la obligación de residir en un radio no superior a 70 Km. de la sede temporal del Organismo. El Pleno o Presidencia, ad referendum de aquel, podrá determinar excepciones basadas en el mejor interés de la Institución, o en la naturaleza de las funciones que presta el personal.

Art.3) El presente reglamento será aplicable, en calidad de régimen laboral, a todos los integrantes de la Secretaría permanente, y en lo pertinente, al personal contratado que preste tareas habituales o eventuales en el Organismo (Arts. 193 C.Ch.; Arts. 21,22, 23 y 30 Ley V nro. 70).

II.- De la Secretaría.

Art. 4) Rigen los arts. 193 C. Ch., 21/23 de la Ley V nro. 70 y los pertinentes de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento, Concursos, Denuncias y Evaluaciones respecto de los requisitos para acceder al cargo de Secretario/a del Consejo de la Magistratura, y en cuanto a sus funciones, derechos y obligaciones.

Art. 5) Será designado/a conforme lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y removido/a de acuerdo a las disposiciones del régimen disciplinario del presente.

III.- Del personal de la Secretaría permanente.

Art. 6) El personal que presta funciones en la Secretaría permanente es designado conforme al régimen del empleo judicial (art. 30 última parte, Ley

V nro. 70). Eventualmente, es contratado por tiempo determinado. Será atribución del Pleno del Consejo decidir, en caso de ingreso de persona, por uno u otro régimen laboral.

Art.7) En el supuesto de ingresos bajo la modalidad de empleo judicial, el procedimiento de selección será, en lo pertinente, el establecido en el Art. 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 8) En el supuesto de contratación por tiempo determinado, que no podrá ser superior a un año, el Pleno decidirá la necesidad y podrá encomendar al Presidente/a la contratación pertinente.

Art. 9) Son requisitos para acceder a los cargos de la Secretaría permanente, ser mayor de edad, tener estudios secundarios completos y presentar las declaraciones juradas sobre antecedentes penales, alimentarios y toda la documentación que los reglamentos exigen a los postulantes para los cargos que selecciona el Consejo.

Art. 10) En cuanto a la aptitud física, serán aplicables las normas que rigen el ingreso al empleo público, que serán determinadas por Resolución de Presidencia. Respecto de la aptitud psicológica, se aplicarán los reglamentos vigentes para los cargos que selecciona el Consejo, que serán determinados por Resolución de Presidencia, igualmente ad referendum del Pleno.

Art.11) Son de aplicación para el personal de la Secretaría permanente y personal contratado en cuanto a derechos, y deberes los Arts. 4, 5 y 6 de la Acordada N° 730/05 del Consejo de la Magistratura (Art 4: El personal del Consejo de la Magistratura tendrá los siguientes derechos: a) A la retribución de su servicio, con arreglo a la categoría del cargo que ejerce, salvo el caso de suspensiones o licencias concedidas sin goce de haberes o inasistencias injustificadas; b) A los beneficios previsionales y jubilatorios que las leyes establezcan, para la naturaleza de empleo que desempeñe; c) A gozar de descanso semanal y anual, éste último será de dos días por mes trabajado, hasta un máximo de veinte (20) días hábiles; y a la limitación de la jornada de trabajo a 180 horas mensuales como máximo; e) A menciones especiales en su legajo por servicios extraordinarios cumplidos en beneficio de la Administración de Justicia; g) A recurrir contra toda medida que lo afecte de modo directo y personal, y conforme las normas establecidas

en la presente reglamentación; Art. 5º) El personal del Consejo de la Magistratura del Chubut tendrá los siguientes deberes: a) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua; b) Observar una conducta decorosa compatible con la dignidad de la función; c) Observar las órdenes del Presidente, de los Consejeros y del Secretario; d) Guardar absoluta reserva con relación a los asuntos en trámite; e) Rehusar regalos, dádivas, beneficios o suma alguna por sus tareas, a ningún título; f) Levantar, en el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la notificación, cualquier embargo sobre su sueldo o concurso decretado, excluyéndose los embargos por alimentos o litis expensas. Excepcionalmente, y con mención explícita de la razón que lo determina, el Pleno podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación; g) No abandonarse a su tarea ni el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior jerárquico de quien depende; h) Observar las normas de buena educación con respecto al público y de disciplina con relación al Presidente, los Consejeros y el Secretario, observando corrección y decoro en su aspecto personal; i) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, hasta un máximo de 30 días contados desde su presentación si antes no le fue aceptada aquélla o autorizada a cesar en sus funciones; j) Cumplir una jornada de trabajo que diariamente no sea inferior a seis (6) horas; sin que ello excluya el deber de prestar servicios, cuando sean ordenados por el superior jerárquico pertinente, teniendo en cuenta que el trabajo no podrá exceder de 180 horas mensuales ni de cuarenta y ocho semanales en ningún caso.

Art. 6º) Se concederá licencia con goce íntegro de haberes por las causas y durante los días hábiles que a continuación se consignan: a) Por matrimonio celebrado conforme las leyes argentinas diez (10) días; b) Por nacimiento, al padre cinco (5) días; c) Por fallecimiento: a) del cónyuge o concubino o consanguíneo en 1º grado y colateral en 2º grado (hermanos) cinco (5) días. b) de parientes o afines en primer grado y consanguíneos en 2do. grado tres (3) días, y c) de consanguíneos colateral en tercero y cuarto grado dos (2) días; d) Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado, y requiera

cuidado personal del agente conviviente, se otorgará una licencia de hasta cinco (5) días con goce íntegro de haberes por mes. Si fuera necesario prorrogar esta licencia se concederá otro período igual sin goce de haberes. En cada caso deberá probarse por el agente que median los extremos indicados precedentemente, a cuyo efecto deberá presentarse certificado médico y declaración jurada que acrediten los mismos. Si el familiar se hallare internado en un establecimiento asistencial, el agente no tendrá derecho a esta licencia salvo cuando su estado revista gravedad y se haga imprescindible su presencia; e) Para rendir exámenes finales en los turnos fijados oficialmente, hasta tres (3) días mensuales a los agentes que cursaren estudios en establecimientos Universitarios o terciarios oficiales (nacionales, provinciales, municipales o privados), debiendo presentar constancia del examen rendido otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo, que acredite haber rendido examen y el resultado del mismo; f) Con el fin de cumplir actividades científico-culturales o asistir a reuniones de dicho carácter, y siempre que las mismas se vinculen a la función que ejerza el agente, se otorgarán hasta dos (2) días hábiles por mes, con goce de haberes quedando a criterio de la autoridad concedente su otorgamiento previa acreditación de los antecedentes, antigüedad y circunstancias personales del caso; g) Para cumplir actividades científicas, culturales o deportivas en representación del país, la provincia o de la zona, el agente podrá usar de licencia con sueldo un máximo de dos (2) días hábiles por mes; i) Por afección leve de salud, acreditada por certificado médico, los agentes tendrán derecho a licencia con goce íntegro de haberes, a tres (3) días mensuales. La afectación grave de la salud concede derecho otorgar el mismo derecho a cinco (5) días mensuales. Pudiendo, en caso extraordinario debidamente acreditado, prorrogarse ese plazo).

IV.- Régimen Disciplinario

Art. 12) Son causales de exoneración del Secretario/a del Consejo de la Magistratura las establecidas en el art. 15 de la Ley V nro. 80. Son de aplicación los Arts. 16 incs. a, c y d. y 17 de dicha Ley.

Art. 13) Son causales de exoneración de los empleados de la Secretaría permanente las establecidas en los arts. 15, incs. a, c, d y e de la Ley V nro. 80 Son de aplicación los arts. 16 incs. a, c y d y 17 de dicha Ley.

Art. 14) Si la denuncia proviniere de un particular u otra Institución, regirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Denuncias. Si el procedimiento se iniciare a solicitud de Presidencia o alguno de los Consejeros, en la primera sesión a realizarse luego de la presentación, el Pleno decidirá por mayoría la instrucción del sumario pertinente, sobre la base de la o las causales que fueren invocadas. De decidirse la apertura del sumario, se sorteará Consejero Instructor.

Art. 15) En el procedimiento sumarial no podrá tener ninguna clase de intervención funcional la persona sumariada. Se garantizará el pleno ejercicio del derecho de defensa. Terminado el sumario, efectuadas las conclusiones del instructor, se correrá traslado al sumariado/aa efecto que efectúe su descargo. Cumplido, el tema será tratado por el Pleno, que decidirá por mayoría en el supuesto de exoneración. Rige el Reglamento de denuncias del Organismo en lo pertinente. Derógase el art. 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art.16) Decidida la exoneración del agente, se efectuarán las comunicaciones correspondientes a los Organismo públicos provinciales, las que incluirán motivo de la medida, y fundamentos de la misma.

V.- Disposiciones transitorias.

Art. 17) Incorpórense a la planta administrativa de la Secretaría permanente, que quedarán sometidos al régimen del empleo judicial, los cargos que estuvieren actualmente afectados a la misma, con las denominaciones, remuneraciones, e incumbencias que actualmente se encuentran establecidas.

Art. 18) En virtud del extenso tiempo de prestación de servicios en la institución, habiendo demostrado aptitud para el desempeño de las funciones que actualmente cumplen, y atento el dispositivo anterior, incorpórense a la planta de la Secretaría permanente a Carolina English, Norberto Paez, Marcelo Tafra y Misael María Garro Alemany Casal. Comuníquese a los Organismos correspondientes la vigencia y términos del presente Reglamento,

a los fines que se tome nota del cambio del régimen laboral de los mismos, a los fines del respeto de sus cargos, remuneración y antigüedad actuales.

Art. 19) Oportunamente, por Presidencia, ad referendum del Pleno, se procederá a actualizar el escalafón de la planta administrativa del Organismo.